



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE MAYO DE 2010

Suplemento
7065

No.- 26586

DECRETO 017

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, VI Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 29 de marzo del año 2010, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este H. Congreso Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

2.- Que asimismo con fecha 21 de abril de 2010, fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo, en el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

3.- Con fechas 30 de marzo y 22 de abril de 2010, respectivamente, fueron turnadas a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública,

Protección Civil y Procuración de Justicia, las mencionadas Iniciativas de Decreto para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

4.- Que los integrantes de las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, de manera unida, derivado del análisis de ambas iniciativas presentadas, tomando en cuenta las coincidencias de las mismas y al considerar lo procedente, determinaron emitir el dictamen correspondiente por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la relación entre la población y sus instituciones de seguridad pública, es básica para la preservación de la armonía y paz social; por ello el restablecimiento de la confianza que se deposita en ellas es una necesidad impostergable de las instituciones que la conforman en la administración pública estatal.

SEGUNDO.- Que a su vez la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, ambas del Estado de Tabasco, prevén la creación de un sistema a través del cual se evaluarán los conocimientos y la estabilidad emocional e integridad ética de quienes deseen ingresar a los cuerpos de policía, así como la lealtad y grado de compromiso de quienes ya forman parte de éstos, a través de exámenes médicos, psicológicos, toxicológicos y poligráficos, con el propósito de contar con elementos honestos, responsables, conscientes de la importancia de la función que desempeñan al servicio de la sociedad. Se trata entonces, de un modelo de transparencia en la elección y permanencia de quienes desempeñan la función de policías y cuidan la integridad física de los tabasqueños.

TERCERO.- Que la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 54 establece que en la entidad habrá por lo menos dos Centros de Evaluación y Control de Confianza, uno en la Secretaría de Seguridad Pública y otro en la Procuraduría General de Justicia.

CUARTO.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 33 establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro de su organización contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual se encargará de llevar a cabo la evaluación, acreditación, certificación y control de confianza del personal policial y administrativo de los cuerpos policiacos del estado.

QUINTO.- Que debido a la trascendencia de la responsabilidad a desempeñar por estos Centros de Evaluación y Control de Confianza, y en base a la experiencia de otras entidades federativas, así como en las recomendaciones de la instancia competente de la Federación en la materia y con el fin de optimizar recursos, sin menoscabo de la calidad del servicio; se comparte la propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de crear un solo Centro de Evaluación y Control de Confianza, para evaluar tanto al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, como al de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El cual, a fin de garantizar la independencia y autonomía de los resultados de los exámenes a practicar, dependerá del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Coincidiendo con la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, se considera necesario reformar y adicionar la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública y reformar y derogar disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad que en la entidad exista un solo Centro de Evaluación y Control de Confianza, para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, VI y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como legislar en materia de Seguridad Pública, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 017

PRIMERO. Se reforman los artículos 53 fracción I, 54, 55, 59 primer párrafo y 80 fracción XVIII; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 y el artículo 53 Bis, todos de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. ...

I.- Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos que realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

Fracciones de la II a la V. ...

Habrá un Centro de Evaluación y Control de Confianza para desarrollar y llevar a cabo la evaluación, acreditación, certificación y control de confianza en los términos que establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos, en términos de las disposiciones aplicables, el cual estará adscrito al Secretariado Ejecutivo.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza contará con los elementos técnicos suficientes para la toma de decisiones. Será supervisado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo. El Secretario Ejecutivo y el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza deberán mantener informados a dichos miembros de las acciones que desarrollen sobre el particular.

ARTÍCULO 53 BIS. Al frente del Centro de Evaluación y Control de Confianza habrá un director, quien será designado a propuesta del Secretario Ejecutivo, ante los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública. La persona que fuere nombrada, previamente al inicio de su ejercicio en el servicio público, habrá de ser evaluado y aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; debiendo cubrir los requisitos establecidos para el Secretario Ejecutivo en el artículo 31 de esta Ley, con excepción de la residencia.

Todo el personal que sea designado para desempeñar sus labores en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, deberán aprobar las evaluaciones que sean determinadas por la Comisión de Certificación y Acreditación del Consejo Estatal. Los servidores públicos que fueren nombrados, no deberán pertenecer a la carrera policial.

ARTÍCULO 54. El Centro de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Fracciones de la I a la XV. ...

CAPITULO II DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 55. La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones practicadas por el

Centro de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por las autoridades competentes y disposiciones aplicables, para comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, médicos, psicológicos, éticos, socioeconómicos y de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dichas instituciones.

ARTÍCULO 59. Los certificados que expida y otorgue el Centro de Evaluación y Control de Confianza deberán contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los criterios y normas que determine la Comisión de Certificación y Acreditación del Consejo.

(...)

ARTÍCULO 80. El Registro de Personal de Seguridad Pública deberá de contener al menos la siguiente información:

De la I a la XVII...

XVIII. Resultados de los exámenes y evaluaciones de conocimientos generales, psicológicos, médicos, físicos, toxicológico, de habilidades, entre otros, así como lo realizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza;

De la XIX a la XX...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 y se deroga el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza al que se refiere el artículo 53 de la Ley General, será el encargado de desarrollar y llevar a cabo la evaluación, acreditación, certificación y control de confianza a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y demás personal administrativo de las instituciones de seguridad pública en los términos a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 36.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tanto el personal como los recursos materiales y financieros destinados a la operación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tanto de la Secretaría de Seguridad Pública como de la Procuraduría General de Justicia se transferirán al Centro de Evaluación y Control de Confianza que dependerá del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo contará con tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para concluir las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros para la operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza que dependerá del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

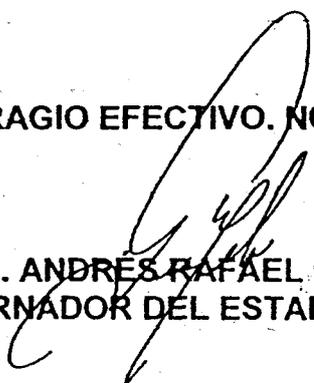
CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un término de 90 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias a los ordenamientos jurídicos que resultaren aplicables, con relación a este mandamiento legislativo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

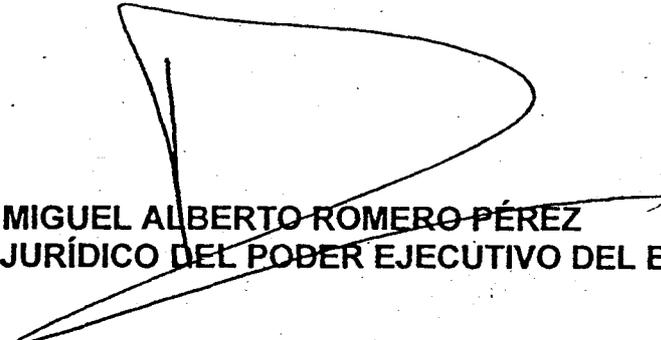
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

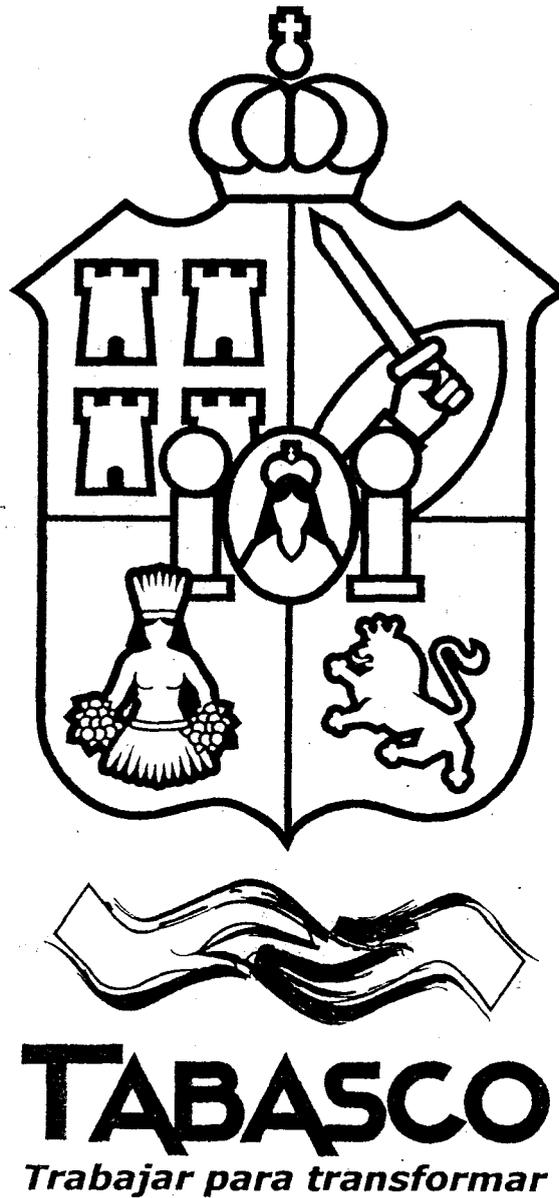
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.